

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, *excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente*: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Casals y Areny contra una providencia de ese Gobierno de provincia, relativa á la admision por el Ayuntamiento de esa capital de la fábrica del gas municipal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Juan Casals y Areny contra una providencia del Gobernador de la provincia de Barcelona, sobre la admision por el Ayuntamiento de aquella ciudad de la fábrica del gas municipal.

Anteriormente se ha ocupado la Seccion de este asunto con motivo de un recurso de alzada entablado por el mismo interesado contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró «no haber lugar á deliberar sobre la apelacion ante ella interpuesta,» y en la cual se pedía que fuera revocado otro de la Municipalidad que dispuso que se recibiese de la Empresa la fábrica que había construido, reputándose desde luego del Municipio, y que se le entreguen 3.392.337 reales que faltaban hasta completar los 7.392.337 rs. que se le debían dar como primer pago el día de la recepcion, quedando autorizados el Alcalde y Regidor Síndico para hacer el arreglo y convenio oportunos, con inclusion de lo relativo á la fianza consignada por la Empresa, que se conceptuaba ya inútil por existir una hipoteca mayor.

Consideró la Seccion al evacuar su informe que el reclamante ejercitaba la accion popular consignada en el art. 24 de la Ley municipal como vecino de Barcelona, que en consecuencia tenía derecho á reclamar contra los actos de la Corporacion municipal en la vía gubernativa, y que por tanto la Comision provincial no debió acordar el «no haber lugar á deliberar» sin que explícitamente se estimara ó denegara la pretension del mencionado vecino, aun cuando aquella Corporacion estimara que se trataba del cumplimiento é inteligencia de un contrato, puesto que en este caso debió desestimar la instancia como improcedente.

Por otra parte, tuvo tambien presente que los acuerdos de las Corporaciones dictados bajo la fórmula de «no há lugar á deliberar,» y las providencias de las Autoridades que deciden por medio de un «Visto» el expediente ante ellas promovido, son corruptelas que deben desterrarse de toda buena administracion, tanto porque ésta para más prestigio debe comunicar á los interesados el fundamento de sus providencias y acuerdos, que siempre

han de ser concediendo, denegando ó declarando improcedente el recurso, cuanto porque con tales fórmulas de decision se menoscaban algun tanto las facultades de aquellos que apoyados en las leyes reclaman, ya conceptuándose lastimados en sus derechos, ya denunciando diferentes infracciones legales.

Conformándose S. M. con el dictámen de esta Seccion, se dignó resolver que se dejaran sin efecto el mencionado acuerdo de la Comision provincial y la providencia del Gobernador que denegó el curso á la instancia que ante él había presentado D. Juan Casals, devolviéndose el expediente á aquella Corporacion para que con presencia de los datos que conceptuara necesario fallara en justicia reservando al recurrente el derecho de ejercitar las acciones que viera convenirle.

Desde que la Seccion evacuó su informe hasta que tuvo cumplimiento la Real orden de 7 de Marzo del año último, dictada de conformidad con el mismo, se varió la legislacion provincial y municipal; y como el asunto no era ya de la competencia de la Comision provincial, pasó á la resolucio del Gobernador que, previo el oportuno informe de aquella, desestimó la reclamacion de Casals, reservándole su derecho para ejercitar las demas acciones que viera convenirle y fueran procedentes.

Fundóse el Gobernador en que la instancia del recurrente se refería al cumplimiento de varias cláusulas del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Empresa del gas municipal, y en que teniendo en cuenta la escritura y los documentos del expediente carecian de fundamento sus impugnaciones, aparte de que era muy discutible si tenía ó no facultad para presentarlas, puesto que ni se lastimaban sus derechos civiles ni era parte contratante, sino que únicamente acudía en alzada como vecino de la localidad. Añadía que el acuerdo del Ayuntamiento recaía sobre un asunto de su exclusiva competencia, y que no habiéndose alegado y probado que se cometiera al dictarlo infraccion legal, no puede ser revocado, y que si D. Juan Casals conceptuaba que habían sido lastimados los derechos comunales, podía pedir, como ciudadano, que se exigiera la responsabilidad consiguiente con arreglo á las leyes.

La instancia que contra tal resolucio presenta el recurrente se apoya á su vez en que no se expusieron al público las cuentas de la fábrica del gas, ni se exhibieron las contratas que debían servir de comprobantes, infringiéndose la cláusula 2.ª del convenio: en que el Ayuntamiento resolvió el expediente sin tener presente una reclamacion que él había formulado con aquel motivo: en que esta resolucio es revocable, porque si no se tomó con infraccion de ley, se dictó con infraccion de un contrato en perjuicio de los vecinos de Barcelona: en que la Empresa del gas faltó á las demas condiciones del convenio, así en la forma de ha-

cer las obras, como en la calidad de los materiales que empleó en ellas: en que no se podía recibir la fábrica porque la Empresa no había cumplido sus compromisos en cuanto al terreno en que debía levantarse y á la construccion y cañerías: en que fué por tanto injusta la orden de pago: en que no se cumplió el convenio al declararse por el Ayuntamiento que los 15 años del plazo estipulado empezarian á contarse cuando ambas partes contratantes tuvieran saldadas sus cuentas; y finalmente, en que no debió devolverse al contratista la fianza hasta que hubiera terminado el mismo plazo. Pide, por tanto, que se revoque la providencia del Gobernador, y que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Los argumentos del recurrente se reducen, pues, á manifestar que el Ayuntamiento al dictar su acuerdo no dió cumplimiento á las cláusulas del contrato, si se exceptúa el relativo á que aquella Corporacion no tuvo presentes sus reclamaciones sobre la exposicion de las cuentas que él supone infraccion de ley.

Las precitadas reclamacioes fueron tomadas en consideracion por la Comision de la Municipalidad que entendió en el asunto, segun lo prueba el hecho de que opinase el que se accediera á algunas de ellas, en la cual se pedía que se prorogase el plazo de publicacion ó exposicion de dichas cuentas; y como el Ayuntamiento se conformó con el dictámen de la referida Comision, es claro que tuvo aquellas presentes al dictar el acuerdo apelado. No se cometió, pues, en cuanto á este extremo infraccion legal. Tampoco la hubo por no haber sido expuestas al público en los bajos de las Casas Consistoriales las cuentas y justificantes que se relacionan con el contrato.

En efecto, aparte de que estos documentos se comunicaron al público en la Secretaría del Ayuntamiento con concesion de próroga, y se permitió sacar copias de ellos y aun apuntes de los planos, lo que dió lugar á algunas reclamaciones, segun se hace constar en el expediente, es lo cierto que no existe disposicion alguna legal que obligue á las Corporaciones municipales á publicar en los bajos de las Casas Consistoriales aisladamente las cuentas de las contratas que celebren. La ley Municipal sólo dispone que las cuentas estén de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cualquier vecino pueda examinarlas, sacar apuntes y copias, formular por escrito sus observaciones, pero estas cuentas son las referenes á cada ejercicio económico, y á las de gastos que ocasionen las obras públicas que se hagan por Administracion; y como las precedentes de un contrato no tienen este carácter, la obligacion de publicarlas no dimanará de la ley, sino del contrato que previamente se haya celebrado. La cuestion queda, pues, reducida á examinar si el acto de comunicar al público las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, sin fijarlas en los bajos de la Casa Consistorial y demas sitios de costumbre, es

ó no la publicacion que se consigna en la cláusula 2.ª del convenio, obligacion que voluntariamente se impuso la Municipalidad independientemente de la otra parte contratante, como satisfaccion que de sus actos debía dar á los administrados, y que por tanto puede ser objeto de la inspeccion administrativa, puesto que nadie más que los vecinos exigirán su cumplimiento.

La Seccion considera que es suficiente la exposicion de las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que, como queda dicho, esa es la forma de publicar las demas cuentas que debe rendir la Municipalidad y que tienen un carácter más general; en tal sentido, se debe desestimar la instancia del interesado en cuanto á estos extremos.

Esto sentado, no hay por qué detenerse á examinar en el fondo los demas en que se ocupa el escrito del recurrente, porque versando sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato celebrado con motivo de servicios municipales, no caen bajo la accion de la Administracion activa, y en consecuencia no pueden ser resueltas en la vía gubernativa, sino que deben ser decididas por los Tribunales competentes, como cuestiones puramente contencioso-administrativas.

Así, pues, si el Ayuntamiento no cometió infraccion de ley al dictar el acuerdo; si el asunto es de su única y exclusiva competencia por tener relacion con el alumbrado público, y si está declarado que los acuerdos de las Municipalidades sobre asuntos de esta índole son inmediatamente ejecutivos y no pueden ser revocados administrativamente, ni aun por el Gobierno, á no ser que con ellos se infrinja alguna disposicion de carácter legislativo, es evidente que se ha apurado ya en el presente caso la vía gubernativa, y que sólo procedería, segun la naturaleza del asunto, la interposicion de la oportuna demanda por quien tuviese personalidad bastante ante el Tribunal competente en la forma que disponen las leyes, ó la de la accion correspondiente para perseguir á los Concejales, á fin de que se les exija la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Por tanto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto en cuanto se relaciona con la publicacion de las cuentas, y declararlo improcedente en lo tocante á los demas puntos que abraza; sin perjuicio de las acciones que el reclamante puede hacer valer, interponiéndolas ante quien corresponda y en la forma que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Administracion de Fomento. — Montes. Circular.*

Habiendo dispuesto la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria que todas las cartas de las cantidades hoy existentes en la Caja general de Depósitos, procedentes de ingresos consignados con destino á mejoras de los montes, y que deben ingresar en las arcas del Tesoro, segun previene el art. 9.º de la ley de 11 del actual, se reunan en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de tenerlas disponibles con dicho objeto en el momento que por el Ministerio de Hacienda se practique la liquidacion é ingreso de que se trata, he acordado con el fin de dar cumplimiento á este servicio dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia procederán inmediatamente á formar una relacion de todas las cartas de pago que obren en su poder con arreglo al modelo que se copia á continuacion de esta circular, sean cualquiera las fechas de dichas cartas de pago.

2.º Remitirán á este Gobierno los mencionados documentos con la relacion por duplicado de que trata el párrafo anterior.

3.º Incluirán en la indicada relacion, y remitirán tambien á este Gobierno, los recibos de cantidades ingresadas por el expresado concepto de mejoras de montes en la Depositaria de esta provincia.

4.º Si los Ayuntamientos tuviesen noticia de que algunos de dichos recibos ó cartas de pago obran en poder de particulares, oficinas ú otras Corporaciones, las reclamarán desde luego y las remitirán á este Gobierno tan pronto como las reciban; pero no esperarán el recibo de éstas para remitir desde luego las que tengan en su poder.

5.º Si fuesen infructuosas sus reclamaciones á los particulares, oficinas y Corporaciones que tuviesen en su poder esta clase de documentos, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, para adoptar las medidas que procedan, segun los casos.

Y 6.º Los Ayuntamientos en cuyo poder no existan cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni recibos de la Depositaria provincial, lo participarán á este Gobierno, acusando el recibo del BOLETIN OFICIAL en que esta circular se publique.

Tratándose de un servicio cuyo cumplimiento está mandado por la ley de 11 del corriente mes, que tiene por objeto el fomento y repoblacion de los montes públicos, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia no lo demoren, prometiéndome de su celo y actividad que no darán lugar á recuerdos.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

(Modelo que se cita.)

**AYUNTAMIENTO DE.....**

RELACION de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos y recibos de la Depositaria provincial de cantidades ingresadas en dichos Establecimientos para mejoras de los montes públicos que en el día de la fecha obran en poder de este Ayuntamiento y se remiten al Gobierno de provincia.

Fecha de la carta de pago ó recibo.	Nombre del monte á que se refiere.	Clase de aprovechamiento.	IMPORTE.		NUMEROS DE LAS CARTAS DE PAGO.	
			Pesetas.	Cénts.	De entrada.	De registro.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 14 de Julio de 1877.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño, y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Reemplazo de 1877.</b>	
<b>Hospicio.</b>	
105 Segundo Marin Contel.....	Redimió.
<b>Congreso.</b>	
4 Pedro Delgado Colomer.....	Redimió.
<b>Centro.</b>	
49 José Hidalgo Domingo.....	Redimió.
Maximiliano Cañada Martinez.....	Idem
<b>Inclusa.</b>	
261 José Moya Gomez.....	Redimió.
<b>Villamanta.</b>	
Mariano Reneses y Rodriguez.....	Redimió.

**NÚMEROS Y NOMBRES**

**RESULTADO.**

<b>Aranjuez.</b>	
Aquilino Muñiz Fernandez.....	Redimió.
<b>Getafe.</b>	
17 Gerardo Deleyto Cifuentes.....	Redimió.
<b>Hospital.</b>	
230 Dámaso Olivares Aguirre.....	Se expidió la baja como excedente.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho se adoptaron las resoluciones siguientes:

Recomendar con el mayor interes á la Comision de Gobierno interior la adquisicion de ejemplares de *Las Nuevas Leyes*, escrita por el Secretario de la Diputacion provincial de Lérida, en vista de la utilidad práctica que dicha obra encierra.

Reclamar el presupuesto de 1876 á 77 del pueblo de Colmenar Viejo para en su vista poder informar el recurso dealzada interpuesto por D. Eulogio Narbon contra un acuerdo del Ayuntamiento referente al pago á D. Francisco Miguel de cierta cantidad en concepto de agencia.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se declare incompetente en el recurso de alzada entablado por D. Antonio Peydro contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, referente á la continuacion de una máquina de vapor para fabricar chocolate, de los Sres. Yárritu y Fuentes, en la calle de Santiago de dicha ciudad.

Informar al Sr. Gobernador que se hallan arreglados á la ley los presupuestos ordinarios para el corriente año de Mejorada del Campo, Patones, Colmenar del Arroyo, Miraflores de la Sierra y Valdeavero.

Informar al Sr. Gobernador que no corresponde la revision de que trata la disposicion 9.ª del art. 1.º de la Ley de 16 de Diciembre último, respecto al presupuesto adicional, al ordinario de 1875 á 76 de Valdemaqueda, por haberse confeccionado el 15 de Enero de 1876, en cuya fecha su aprobacion era exclusivamente de la competencia de los Ayuntamientos y Juntas.

Informar al Sr. Gobernador que si bien en los presupuestos ordinarios para 1877 á 78 de Guadarrama y Navas de Buiraigo, no se ha cometido extralimitacion legal al consignar las diferentes partidas de gastos é ingresos, se ha omitido el incluir el crédito suficiente para la suscripcion al BOLETIN OFICIAL y la *Gaceta agrícola*.

Informar al Sr. Gobernador que proce-

de devolver al Ayuntamiento de Bustarviejo el presupuesto ordinario del corriente año para que le reforme definitivamente, conforme á lo informado por acuerdo de 9 de Junio último.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de Lozoyuela para el presente año, se observa solamente una extralimitacion de 97 pesetas 77 céntimos, para pago del 5 por 100 del impuesto de guerra, cuya partida debe suprimirse.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario de Valverde para el corriente año, no ha sido aprobado por la Junta municipal, ni se ha consignado cantidad alguna para la suscripcion al BOLETIN OFICIAL y *Gaceta agrícola*; habiéndose además confeccionado de tal forma, que debiendo resultar sobrante, aparece déficit.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto de Vallecas para dicho año económico no contiene extralimitacion alguna; pero no ha sido aprobado por la Junta municipal, sin cuyo requisito carece de valor.

Informar al Sr. Gobernador que en el de Torrelaguna no se observa que corregir más que la partida de 1.105 pesetas en la relacion 9.ª de gastos, cuya cantidad debe desaparecer por haberse suprimido el impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto que motiva la consignacion.

Informar al Sr. Gobernador que el actual Alcalde de Navalagamella carece de competencia para examinar, censurar y reparar las cuentas presentadas por el que ejercía dicho cargo, D. Antero Serrano, comprensiva de los dos primeros meses del ejercicio de 1876 á 77, quien es responsable ante la Junta de los reparos á que oportunamente puedan dar lugar.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas de Valdemaqueda de 1875 á 76, como igualmente la de Vicálvaro de 1874 á 75.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 19 de Julio de 1877.

Abierta á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo y Egozque, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Ciempozuelos.</b>	
3 Felipe Diaz Garcia.....	Ingresó.
<b>Valdepiélagos.</b>	
1 Genaro Gil Frutos.....	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
7 Ricardo Gonzalez y Martin.....	Soldado definitivamente.
1 De 100.000.—Valentin Puentes Vereda.....	Expediente de prófugo.
2 Rufino Pascual y Frutos.....	Ingresó.
<b>Colmenar Viejo.</b>	
18 Santos Ignacio Gonzalez.....	Soldado definitivamente.
<b>Grñon.</b>	
1 De 100.000.—Cárlas Gonzalez Gomez.....	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
<b>Titulcia.</b>	
3 Canuto Gregorio Molinero.....	Soldado definitivamente.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Semosierra.</b>	
1 Crispulo Gutierrez Arrieta.....	Soldado definitivamente.
<b>Cabanillas de la Sierra.</b>	
1 Vicente Garcia Callejero.....	Excluido por haber fallecido.
<b>Serranillos.</b>	
2 Mamerto Serrano y Camper.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
5 Jerónimo Ochoa de la Pompa.....	Ingresó.
<b>Majadahonda.</b>	
5 Francisco Javier Domingo.....	Exceptuado por mantener una hermana huérfana.
7 Nicolás Alvarez Ugena.....	Idem como hermano de soldado.
14 Buenaventura Gonzalez.....	Idem id.
16 Segundo Viviano Aguado.....	Exceptuado como hermano de soldado.
17 Manuel Fernandez Bravo.....	Idem como hijo de impedido pobre.
<b>Villamantilla.</b>	
5 Victoriano Agudo y Rodriguez.....	Corto de talla.
7 Gregorio Quintin Lozano.....	Ingresó.—Le dió por Maja dahonda.
<b>Oruzco.</b>	
8 De 100.000.—Paulino Valdiceda Re-bollo.....	Exceptuado como hijo de viuda.
<b>Navarredonda.</b>	
4 De 100.000.—Ignacio Mantillano..	Exceptuado por mantener una hermana huérfana mayor de 17 años, impedida para el trabajo.
8 De 100.000.—Antonio Fernandez Rodriguez.....	Ingresó.
<b>Cenicientos.</b>	
17 Cipriano Martin y Castro.....	Util condicionalmente.
2 De 100.000.—Julian Perez Montero.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
<b>Carabanchel Bajo.</b>	
10 Juan Pillado y Crespo.....	Exceptuado como hermano de soldado.
11 Carlos Búrgos Perol.....	Redimió á metálico.
<b>Robregordo.</b>	
2 Venancio de la Rozada Perez.....	Pendiente del fallo de la Comision.
<b>Laserna.</b>	
1 Juan Cancio Martin .....	Exceptuado como hermano de soldado.
<b>Buenavista.</b>	
122 Melano Rodriguez y Alvarez ....	Exceptuado por mantener hermanos menores de 17 años.
19 Casimiro Acero Mendez.....	Cubre plaza.
<b>Hospital.</b>	
49 Cándido Rosillo y Moreno.....	Soldado pendiente de ingreso como procesado.
70 Felipe Lopez Marin.....	Sustituido por su hermano Leonardo.
<b>Latina.</b>	
3 Manuel Rico Estéban.....	Exceptuado por defecto fisico.
54 Felipe Garcia Cantos.....	Excluido en el distrito por corresponder á su pueblo
65 Manuel San Miguel Repeto.....	Pendiente de filiacion.
72 Maximino Toledano Galindo.....	Pendiente de la partida de bautismo.
142 José Escolar Ferrer .....	Soldado definitivamente.
222 Celestino Requilon.....	Excluido por no tener la edad.
<b>Palacio.</b>	
100 Ramiro de la Madrid y Ahumada..	Excluido como Oficial del ejército.
141 Juan María de Polo Perez.....	Soldado definitivamente.
<b>Inclusa.</b>	
8 Telesforo Maestre Bódalo.....	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
11 Antonio de Lasheras y Vega.....	Idem id.
21 Juan Molina Montalban.....	Idem id. de viuda pobre.
103 Juan Caballero Carnicero.....	Exento por defecto fisico.
151 Federico Rivera y Orgaz.....	Soldado, pendiente su ingreso como procesado.
241 Alejo Caballero Gomez.....	Ingresó.
<b>Universidad.</b>	
32 Ricardo Gomez Herrero .....	Soldado definitivamente.
33 Eugenio Fuster Ibañez.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
67 Nicolás Rodriguez Hernandez.....	Sustituido como cambio de numero con su hermano José, núm. 176.
107 José Rodriguez Hernandez.....	Exceptuado como hijo de viuda é ingresó en caja con cambio de número por su hermano Nicolás, número 67.
<b>Aranjuez.</b>	
7 Francisco Iparraguirre Fernandez.	Cubre plaza.
38 Julian Martín Muñoz.....	Idem id.
<b>San Lorenzo.</b>	
4 Silverio Garcia Barrios.....	Cubre plaza.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Carabaña.</b>	
5 Mateo Viceño Calero.....	Cubre plaza.
<b>Aravaca.</b>	
1 Antonio del Busto Rodriguez.....	Cubre plaza.
<b>Torrelaguna.</b>	
8 Julian Fraga Garcia.....	Cubre plaza.
<b>Pozuelo de Alarcon.</b>	
7 Dionisio Flores Cruzado.....	Cubre plaza.
<b>Moraleja.</b>	
5 Florentino Rodriguez Ruiz.....	Cubre plaza.
<b>Audiencia.</b>	
18 Alvaro Laso Szcheuyé.....	Cubre plaza.
80 Vicente de las Peñas Oiorio.....	Idem id.
137 Pablo del Alamo Madrigal.....	Idem id.
Reemplazo de 100.000 hombres.	
<b>Palacio.</b>	
261 Francisco Torres Delgado.....	Ingresó.
<b>Valdelaguna.</b>	
4 De 100.000.—Isidoro Guijarro Gil..	Cubre plaza.
Segunda reserva de 1874.	
<b>Loeches.</b>	
7 Claro Diaz Alonso.....	Cubre plaza.
<b>El Prado.</b>	
7 Engenio Garcia y Garcia.....	Redimió.
<b>Villaconejos</b>	
1 Salustiano Aguilera y Molina.....	Redimió.
<b>Buenavista.</b>	
15 Pedro Queredo y Pelaz.....	Redimió.
DE OTRAS PROVINCIAS.	
LUGO.— <b>Germade.</b>	
José Iglesias Rodriguez.....	Ingresó en caja.
<b>Paramo.</b>	
Ramon Vazquez Fernandez.....	Ingresó en caja.
<b>Zuduceita.</b>	
Manuel Fernandez Alonso.....	Ingresó en caja.
OVIEDO.— <b>Cudillero.</b>	
Evaristo Garrido y Garrido.....	Ingresó en caja.
<b>Monasterio de Hermo.</b>	
Manuel Roson Lopez.....	Ingresó en caja.
<b>Jaedo.</b>	
Bonifacio Fernandez Diaz.....	Ingresó en caja.
<b>Cabrales.</b>	
Antonio Fernandez Fuentes.....	Ingresó en caja.
<b>Cornella.</b>	
Antonio Martinez Cayargo.....	Ingresó en caja.
<b>Jedrez.</b>	
José Golan Lopez.....	Ingresó en caja.
BÚRGOS.— <b>Sotopalacios.</b>	
Benigno Guemes Barco.....	Ingresó en caja.
JAEN.— <b>Jaen.</b>	
Ramon del Alcázar Ruiz.....	Ingresó en caja.
CORUÑA.— <b>Rasufre.</b>	
José Otero y Serna.....	Ingresó en caja.

## NÚMEROS Y NOMBRES.

## RESULTADO.

## SANTANDER.—Torrelavega.

Joaquin Velarde y Rosa..... Ingresó en caja.

## MURCIA.—Miranda.

Alfonso Martinez Bernal..... Ingresó en caja.

## Primera reserva de 1874.

## OVIEDO.—Sufiesto.

Manuel de Torre y Fernandez..... Ingresó en caja.

## Reserva de 1873.

## BÚRGOS.—Villafranca.

Patricio Cámara y Oca..... Ingresó en caja.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica, en la de Valencia y en el Ayuntamiento de Ruzafa, la subasta simultánea para el arriendo de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por tiempo de cuatro años, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* el día 27 de Junio último, y que estará de manifiesto en esta Administracion económica.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Madrid 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

## Administracion Central.

## Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1863, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Momblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, con inclusion de las casillas de toda línea, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 435.137 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 1.º de la carretera que une á Llizás con la carretera de Mataró á la de Barcelona á Rivas, en la

provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 257.181 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 4.º de la carretera de Gandesa á Tortosa, ó sea de Cherta á Tortosa, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata importa 501.426 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

## Providencias Judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Carlos Lucas Redondo, soltero, de 16 años de edad, de oficio platero, con portal en la Corredera de San Pablo, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á una diligencia criminal en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del citado Carlos Lucas Redondo, y caso de ser habido disponer la conduccion á este Juzgado.

Madrid 19 de Julio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillén.

## Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á los testigos Rafael Garrigue, Mariano Garcia, conductor del ferrocarril del Mediodía, y al perjudicado Santiago Iribarren y Guerrero, natural de Villanueva de Giloca, hijo de Pedro y Brígida, soltero, escribiente, de 50 años de edad, que ha vivido en la calle del Bastero, número 9, cuarto principal, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este con objeto de que presten declaracion como testigos los primeros y perjudicado el tercero en la causa criminal que se sigue por lesiones hechas al Santiago por Antonio N. en el café de Zaragoza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

## Tarragona.

D. Enrique Andreu y Vidal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuacion, sobre rebelion frustrada se han expedido las siguientes requisitorias:

D. Enrique Monfort y Arxex, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de esta provincia, Madrid, Zaragoza, Barcelona, Girona y Lérida, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre rebelion frustrada contra Doña María del Carmen Coello de Guzman y Ligoña, de 22 años de edad, estatura regular, delgada de cuerpo, de fisonomía agradable, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares; D. Federico Dominguez, Ex-comandante de infantería, de estatura alta, cara larga y delgada, nariz larga, frente ancha y despejada, barba cerrada y color enfermizo, y Jaime Meix, de 38 años de edad, capitán de rondas volantes, de reemplazo, pelo castaño oscuro, ojos pardos y grandes, nariz regular, color macilento, cara obalusa, toda la barba y estatura regular, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de esos partidos; y como quiera que no hayan podido ser habidos por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibi-

miento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijen copias autorizadas en forma de edicto en el local de esos Juzgados.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion, ejerzo á VV. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento; y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion en estas cárceles por haberse decretado la prision provisional de los mismos, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Tarragona á 16 de Julio de 1877.—L. Enrique Monfort.—Por disposicion de su señoría, Enrique Andreu, Escribano.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente, que firmo en Tarragona á 16 de Julio de 1877.—L. Enrique Monfort.

## Administracion Municipal.

## AYUNTAMIENTOS

## Aravaca.

En uno de los paradores de esta poblacion se encuentra depositada por disposicion de mi autoridad, á causa de haber sido encontrada desmandada en este término, una vaca blanca, parda por el dorso, corniabierta, blanco el hocico, la oreja derecha rasgada, con un hierro, al parecer, de dos letras, ignorándose cuáles sean, el cual le tiene estampado en la parte superior del cuarto trasero derecho, como de unos seis años, al parecer bastante brava y esbecerrada.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previa justificacion y abono de costas y daños causados.

Aravaca 17 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Catarenen.

## Mejorada del Campo.

En la madrugada de este día han desaparecido de este término tres caballerías menores, cuyos dueños y señas á continuacion se espresan, y las cuales hay sospechas de que hayan sido robadas por unos jitanos.

En su consecuencia, ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan practicar las oportunas averiguaciones con objeto de saber el paradero de dichas caballerías, y proceder á su detencion, caso de ser habidas, así como tambien de las personas en cuyo poder se encuentren.

Mejorada del Campo 21 de Julio de 1877.—P. I. del Sr. Alcalde, el Regidor primero, Domingo Martinez.

## Señas de las caballerías.

De la propiedad de D. Fermin Gonzalez: Una burra, cerrada, blanquecina, pequeña, tiene rozadura de haber estado amaneada, herrada de ambas manos, con rastra de unos 2 años, más alta que la madre, de pelo rucio y con una estrella blanca que le coje toda la frente.

De la propiedad de D. Gregorio Garcia Cuesta: Una burra, cerrada, con un ormiguillo en la mano derecha, recia de pescuezo, rucia y en el nacimiento del rabo, á su alrededor, una raya blanca como de un bramante. Tiene desherrada la mano del ormiguillo.